

Impuesto al alcohol y bebidas que se consuman en Pacasmayo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Grávase con un impuesto de veinte centavos el litro de alcohol que se consuma en la provincia de Pacasmayo, a excepción del que se consuma en el puerto del mismo nombre.

Artículo 2° — Grávase, asimismo, en la siguiente proporción, las bebidas alcohólicas que se consuman en dicho provincia, exceptuando el puerto de Pacasmayo.

Por litro de vino nacional, Lp. 0.0.05.

Por litro de vino extranjero, Lp. 0.0.15.

Por litro de vino espumante, Lp. 0.0.20.

Por litro de cerveza nacional, Lp. 0.0.04.

Por litro de cerveza extranjera, Lp. 0.0.15.

Por litro de anisado del país y demás mistelas, Lp. 0.0.06.

Por mistelas extranjeras, Lp. 0.0.10.

Por litro de cognac nacional, Lp. 0.0.10.

Por litro de cognac extranjero, Lp. 0.0.30.

Por litro de whisky, Lp. 0.0.40.

Por litro de champagne, Lp. 0.0.50.

Por litro de aguardiente, Lp. 0.0.10.

Por litro de aguardiente de caña, Lp. 0.0.05.

Artículo 3° — Dedicase el monto total del citado impuesto a la ejecución de la obra del puente sobre el río Jequetepeque, que será llevado a cabo por el Ministerio de Fomento.

Artículo 4° — Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito con garantía de las rentas creadas por esta ley o cualquiera otra operación que permita realizar la mencionada obra con el carácter de urgencia que reclama.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, diez de marzo de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.